

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DIVISORIO NUMERO 2018-00215  
DEMANDANTE: ALEXANDRA YANETH CHISICA GONZÁLEZ  
DEMANDADOS: ERICA MAYERLY CHISICA HERRERA Y OTRA.

1.- El escrito y anexo allegado a este Despacho por la secuestre **GLADYS SANTANDER FLOREZ**, en los que da cuenta que hizo entrega formal del predio subastado, al señor **Fabio Mauricio Becerra Sanabria** –rematante- el pasado cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se ordena adjuntar a las presentes diligencias y tenerlos en cuenta para los fines legales respectivos  
-fls 220 y 221-

2.- Vencido el término de que trata el numeral 7 del artículo 455 del C.G. del P., sin que el rematante demostrara el monto de las deudas por concepto de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y demás gastos contemplados en dicha norma, se **ORDENA** la entrega de la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000)**, suma reservada -fl. 214, a los copropietarios de acuerdo con sus derechos.

3.- Con relación a la solicitud de la fijación de honorarios definitivos a la secuestre se ordena estar a los señalados en la diligencia de secuestro.

4.- Con relación a señalar agencias en derecho el profesional ha de tener en cuenta que aún no se ha proferido sentencia.

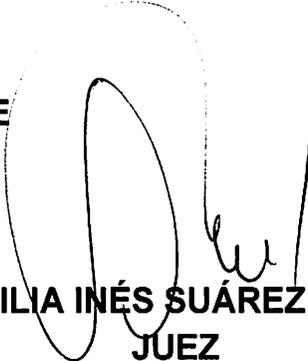
5.- Requerir una vez más a la secuestre para que en el término de diez (10) días rinda cuentas definitivas de su gestión, como quiera que sólo allegó el acta de entrega del predio rematado. Envíese comunicado por cualquier canal digital.

6.- Con relación a incluir en la partida de gastos los cancelados por las diferentes publicaciones efectuadas con ocasión de las diferentes diligencia de remate programadas, se le hace saber al petente que la secretaria de éste Juzgado efectuó la liquidación de gastos, de acuerdo a las documentales que reposan en el plenario, liquidación que no fue objetada por ninguna de las partes dentro del término concedido.

7.- Una vez se profiera sentencia se ordenará la entrega de los dineros a los comuneros en proporción a sus derechos.

8.- **Requerir** una vez más al rematante, señor Fabio Mauricio Becerra Sanabria, para que allegue en un término máximo de diez (10) días la escritura de protocolización, registro de remate y certificado de tradición donde conste la inscripción del remate en el folio de matrícula inmobiliaria número 172-9838. Lo anterior se hace necesario para continuar con el proceso. Por secretaría envíese comunicado por cualquier canal digital. Déjense las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE**



**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

B.C.S.C.